



## *Banco Central del Uruguay*

Montevideo, 16 de agosto de 2002

### **COMUNICACION N° 2002/129**

**Ref:** **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** - Prevención del uso de las instituciones financieras para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas (Circular 1.713). Nivel de integridad del personal.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera ha adoptado la resolución que a continuación se transcribe:

**Recomendar** a las instituciones de intermediación financiera, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento del literal **b) i.** del artículo 39.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero en lo que concierne básicamente a la consideración de los antecedentes patrimoniales del personal, sin perjuicio de las medidas que estimen adecuadas y convenientes, adoptar las siguientes medidas:

- a. Requerir al personal de la institución, ya sea que se desempeñe en forma permanente o temporaria, la formulación y presentación ante la misma de una declaración jurada de bienes e ingresos percibidos a cualquier título.
- b. Obtener una declaración jurada inicial dentro de los 90 días de iniciada la relación laboral. A efectos de mantener actualizada la información respecto de la situación expuesta en dicha declaración jurada de bienes e ingresos, requerir redeclaraciones periódicas de acuerdo a su criterio.

Para el personal existente a la fecha de esta recomendación, solicitar la declaración antes del 31 de diciembre de 2002.

- c. Conservar las declaraciones por un período de cinco años contados a partir del cese del funcionario en su cargo o de su fallecimiento. Vencido el mismo, se procederá a su destrucción, labrándose acta notarial de dicho acto, salvo que el interesado hubiera solicitado su devolución, en cuyo caso se le entregará.
- d. Recibir las declaraciones juradas en sobre cerrado y no divulgarlas, excepto por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente o por solicitud expresa del Banco Central del Uruguay.

Las instituciones de intermediación financiera adoptarán las medidas necesarias para mantener en reserva la información y restringir el acceso a la misma a la mínima cantidad posible de jerarcas, bajo la responsabilidad a que hubiese lugar por derecho.

**Juan Pedro Cantera**

Gerente de Área - Estudio y Regulación

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**